



NORMAS
DE REPARTO
RESUMEN 2017

ÍNDICE NORMAS DE REPARTO RESUMEN 2017

Reglas de aplicación al sistema o sistema de reparto.	Pág. 3
Declaración de las Actuaciones.	Pág. 3
Distribución de los rendimientos económicos derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad.	Pág. 4
Distribución según el grupo o grupos a que pertenezcan los titulares de los derechos.	Pág. 8
Otras Disposiciones.	Pág. 10

REGLAS DE APLICACIÓN AL SISTEMA O SISTEMAS DE REPARTO

Determinación del montante para su distribución. De la totalidad de los rendimientos económicos brutos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad en cumplimiento de sus fines, se detraerán:

1. Las cantidades asignadas al **Fondo Asistencial y Cultural**, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 56.2 de los Estatutos.

2. Los recursos sociales correspondientes al **descuento de recaudación** a que se refiere el art. 49.a) de los Estatutos.

El descuento de recaudación se detraerá de los rendimientos económicos brutos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad.

3. Los recursos sociales correspondientes al descuento de administración previsto en el artículo 49.g) de los Estatutos y, en su caso al **descuento de administración** extraordinario previsto en el art. 51 de los mismos.

DECLARACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Obligación de declarar. Los afiliados están obligados, en cumplimiento de lo dispuesto en los art. 11.2 y 12.5.A. a) de los Estatutos, a registrar en la Entidad, con carácter exclusivo, las actuaciones utilizadas en forma sonora, visual o audiovisual, sobre las que ostenten alguno de los derechos de propiedad intelectual confiados a la gestión de la Entidad, bien por su participación como artistas, bien por haber adquirido a título "mortis causa" los derechos sobre las mismas.

DISTRIBUCIÓN DE LOS RENDIMIENTOS ECONÓMICOS DERIVADOS DE LOS DERECHOS OBJETO DE GESTIÓN POR LA ENTIDAD

I Comunicación Pública de Fonogramas.

Una vez efectuadas las detracciones establecidas en las presentes Normas, el importe neto procedente de la remuneración por comunicación pública de fonogramas será distribuido por acuerdo del Consejo de Administración, de la siguiente forma:

A) Hasta un máximo de un 10% al Fichero Histórico existente.

B) Una vez determinado el porcentaje correspondiente al Fichero Histórico, de conformidad con el apartado **A)** anterior, el resto se asignará a las actuaciones fijadas según la información procedente de sondeos, de datos de comunicación pública y de listas de ventas (incluyendo las digitales), entre otras fuentes posibles.

II Copia Privada de Fonogramas.

Una vez efectuadas las detracciones establecidas en las presentes Normas, el importe neto procedente de la remuneración por copia privada de fonogramas será distribuido, por acuerdo del Consejo de Administración, de la siguiente forma:

A) Hasta un máximo de un 10% al Fichero Histórico existente.

B) Una vez determinado el porcentaje correspondiente al Fichero Histórico, de conformidad con el apartado **A)** anterior, el resto se asignará a las actuaciones fijadas, según la información procedente de estudios estadísticos periódicos de grabaciones domésticas, de listas de ventas (incluyendo las digitales), de sondeos, de datos de usuarios y de diversos medios de comunicación, entre otras fuentes posibles.

III Puesta a Disposición de Fonogramas.

Una vez efectuadas las detracciones establecidas en el artículo 6º de las presentes Normas, el importe neto procedente de la remuneración por la puesta a disposición de las actuaciones fijadas en fonogramas será distribuido, previo acuerdo del Consejo de Administración, de la siguiente forma:

* Las cantidades recaudadas se asignarán a las actuaciones fijadas según la información obtenida por AIE de los usuarios, en virtud de lo dispuesto en el Art. 154.2 párrafo primero del TRLPI, así como la procedente de sondeos, de datos de comunicación pública y de listas de ventas (incluyendo las digitales), entre otras fuentes posibles.

IV Comunicación Pública de Grabaciones Audiovisuales.

A) Clasificación:

Con carácter previo a la distribución de los rendimientos económicos, se establecen las siguientes categorías o clasificaciones dentro del ámbito de las Grabaciones Audiovisuales:

1) Obras Audiovisuales: integradas por los siguientes tipos de grabaciones audiovisuales:

- Películas Cinematográficas
- Cortometrajes
- Series de Televisión
- Dibujos Animados
- Documentales
- Teatro
- Telenovelas
- Conciertos
- Videoclips

2) Espacios Audiovisuales: integrados entre otros por los siguientes tipos de grabaciones audiovisuales:

- Informativos
- Musicales
- Debates
- Toros
- Magazines
- Didáctico
- Deportivos
- Religiosos
- Televentas
- Variedades
- Otras Grabaciones

3) Espacios de carácter publicitario.

En cada una de las categorías o clasificaciones anteriores, se distingue entre:

• Sintonías y/o Caretas: Se entenderán por tales, aquellas actuaciones fijadas que sirvan para identificar una grabación audiovisual, o para acompañar el inicio o el final de la misma.

• Intermedios: Se entenderán por tales, aquellas actuaciones fijadas que sirvan para acompañar a imágenes fijas o en movimiento, cuya finalidad es, entre otras, reajustar horarios de programación, cubrir interrupciones, dar continuidad, etc.

- **Ráfagas:** Se entenderán por tales, aquellas actuaciones fijadas iguales o inferiores a 15 segundos y que no tengan la consideración de Sintonías, Caretas o Intermedios.
- **Fondos Musicales:** Se entenderán por tales, aquellas actuaciones fijadas que formen parte de la música original de una grabación audiovisual, y que no tengan la consideración de Sintonía, Careta, Intermedio, Ráfaga o Música Incidental.
- **Música Incidental:** Se entenderá por tal, aquella actuación fijada que, con el fin de ambientar cualquier grabación audiovisual, se incorpore a ella sin formar parte original de la misma.

B) Distribución:

Una vez efectuadas las detracciones establecidas en las presentes Normas, el importe neto procedente de la remuneración por comunicación pública de grabaciones audiovisuales será distribuido, por acuerdo del Consejo de Administración, de la siguiente forma:

- Hasta un máximo de un 10% al Fichero Histórico existente.
- Una vez determinado el porcentaje correspondiente al Fichero Histórico, de conformidad con el apartado **a)** anterior, el resto se asignará a las actuaciones fijadas según la información procedente, de sondeos, de programaciones realizadas por los diferentes usuarios, de datos de comunicación pública, y de listas de ventas (incluyendo las digitales), entre otras fuentes posibles.

En el reparto de las remuneraciones recaudadas de las Salas de Exhibición Cinematográfica, la cantidad asignada a cada grabación audiovisual será proporcional a la que ésta haya generado.

V Copia Privada de Grabaciones Audiovisuales.

Una vez efectuadas las detracciones establecidas en las presentes Normas, el importe neto procedente de la remuneración por copia privada de grabaciones audiovisuales será distribuido, por acuerdo del Consejo de Administración, de la siguiente forma:

- Hasta un máximo de un 10% al Fichero Histórico existente.
- Una vez determinado el porcentaje correspondiente al Fichero Histórico, de conformidad con el apartado **A)** anterior, el resto se asignará

a las actuaciones fijadas según la información procedente de la utilización de los materiales y equipos o aparatos de reproducción de grabaciones audiovisuales por los usuarios, entre otras fuentes posibles.

Como base para la distribución del rendimiento económico neto derivado de este derecho se realizará un estudio estadístico periódico, que servirá para obtener:

- El porcentaje de grabación doméstica en función de la fuente de grabación, es decir:
 - grabaciones de emisiones de televisión.
 - grabaciones de soportes videográficos pregrabados.
- El tipo de material grabado, es decir, el porcentaje de grabación de cada tipo de producción según la naturaleza del mismo (cine, series, musicales,...)

VI Alquiler de Grabaciones Audiovisuales.

Una vez efectuadas las detracciones establecidas en el artículo 6 de las presentes Normas, el importe neto procedente de la remuneración por alquiler grabaciones audiovisuales será distribuido, por acuerdo del Consejo de Administración, de la siguiente forma:

- Hasta un máximo de un 10% al Fichero Histórico existente.
- Una vez determinado el porcentaje correspondiente al Fichero Histórico, de conformidad con el apartado **A)** anterior, el resto se asignará a las actuaciones fijadas según la información procedente de la remuneración que cada grabación audiovisual haya generado.

VII Puesta a Disposición de Grabaciones Audiovisuales.

Una vez efectuadas las detracciones establecidas en el artículo 6º de las presentes Normas, el importe neto procedente de la remuneración por puesta a disposición de Grabaciones Audiovisuales será distribuido, previo acuerdo del Consejo de Administración, de la siguiente forma:

* Las cantidades recaudadas se asignarán a las actuaciones fijadas según la información obtenida por AIE de los usuarios, en virtud de lo dispuesto en el Art. 154.2 párrafo primero del TRLPI, así como la procedente de sondeos, de programaciones realizadas por los diferentes usuarios, de datos de comunicación pública, y de listas de ventas (incluyendo las digitales), entre otras fuentes posibles.

VIII.- Remuneración anual adicional.

La remuneración anual adicional que la Directiva 2011/77/UE y el artículo 110.bis, apartado 2, del TRLPI, reconocen únicamente a los artistas que no tienen contrato discográfico con derecho al pago periódico de royalties, será repartida por AIE con arreglo a la información aportada anualmente a AIE por los obligados a su pago.

Una vez efectuadas las detracciones establecidas en las presentes Normas, el importe neto procedente de la remuneración anual adicional correspondiente a los artistas que no tienen contrato discográfico con derecho al pago periódico de royalties será distribuido, previo acuerdo del Consejo de Administración, de la siguiente forma:

*Las cantidades recaudadas se asignarán a las actuaciones fijadas según la información procedente de los deudores de la remuneración, complementada en su caso con aquellas otras fuentes que faciliten la identificación de los fonogramas.

DISTRIBUCIÓN SEGÚN EL GRUPO O GRUPOS A QUE PERTENEZCAN LOS TITULARES DE LOS DERECHOS

1) Norma General. El reparto de los rendimientos económicos netos recaudados, derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, será el siguiente:

- el 60% para la interpretación, distribuido según el porcentaje de participación en la actuación que figure en la declaración. A falta de pacto expreso, esta distribución se hará por partes iguales.
- el 40% para la ejecución, distribuido en partes iguales, según la media proporcional de participantes en esta categoría. Esta media se calculará en base a un estudio estadístico periódico de las actuaciones publicadas, y será fijada por el Consejo de Administración.

Normas de Calificación.

1) Normas Generales.

Se considera intérprete a aquel artista que, con carácter relevante, presente, cante, lea, recite, declame o interprete en cualquier forma una obra literaria o artística, un fonograma, una grabación audiovisual, una

expresión del folklore o cualquier otro acto que sea objeto de derechos. Los solistas y el Director de Orquesta se incluyen en este grupo.

Se considera ejecutante a aquel artista que acompaña con sus actuaciones a uno o varios intérpretes, mediante la representación, canto, lectura, recitado, declamación o ejecución, en cualquier otra forma, de una obra literaria o artística, un fonograma, una grabación audiovisual, una expresión del folklore o cualquier otro acto que sea objeto de derechos. Los integrantes de una orquesta o coro se incluyen en este grupo.

Se considera Director Músico de Grabación al artista que realiza el acto de dirigir a cuatro o más artistas que participen en una misma actuación fijada, en la que no exista Director de Orquesta ni Ejecutante Único. Excepcionalmente, en una misma actuación fijada, podrán ser varios los Directores Músicos de Grabación.

El Director Músico de Grabación recibirá dos veces la cantidad que corresponda a un ejecutante en una actuación fijada.

No existen actuaciones sin Intérprete, sin perjuicio de lo que se dispone para las actuaciones fijadas en formato karaoke.

2) Normas Específicas. El Director de Orquesta tendrá la consideración de Intérprete.

Tanto los Intérpretes como los Ejecutantes pueden serlo a título individual o en grupo. Existen determinadas agrupaciones, variables en el número de componentes, que participan en una actuación y en las que se dan las siguientes circunstancias:

- No existe director.
- No existe intérprete principal.
- El grupo no acompaña la intervención relevante de un artista.

En estos casos, los componentes del grupo tendrán la consideración de Intérpretes, así como también en el caso de los componentes de grupos de cámara sin Director.

El Director de Coro tiene la consideración de Director Músico de Grabación cuando exista Director de Orquesta. Cuando esto no ocurra, tendrá la consideración de Intérprete.

Los intérpretes que: **a)** sean solistas sin participación de ejecutantes en la actuación, o **b)** sean un grupo de intérpretes o solistas sin participación de ejecutantes en la actuación, tienen derecho a percibir el 100% de

los rendimientos económicos derivados de las actuaciones fijadas en Fonogramas.

3) Ejecutante único:

a) Se considera Ejecutante Único, a efectos de reparto, aquel artista que haya efectuado material y personalmente todas las ejecuciones contenidas en una actuación. Esta categoría la mantendrá aunque incorpore hasta un máximo de tres colaboraciones individuales (con ejecución humana) en la misma actuación.

b) El artista que se declare como Ejecutante Único de una actuación deberá manifestarlo así cumplimentando y firmando la correspondiente Hoja de Declaración. En ella hará constar los nombres y apellidos de los colaboradores, si los hubiere, quienes deberán firmar en la misma Hoja de Declaración en prueba de conformidad.

El artista que se declare como Ejecutante Único responderá de la veracidad y exactitud de cuantos datos figuren en la citada Hoja de Declaración.

c) El Ejecutante Único recibirá tres partes del total en que se divida la ejecución.

OTRAS DISPOSICIONES

Periodicidad de los repartos.

1) El reparto por comunicación pública de fonogramas se realizará, al menos, una vez al año, normalmente en el segundo trimestre.

2) El reparto por copia privada de fonogramas se realizará, al menos, una vez al año, normalmente en el segundo trimestre.

3) El reparto por puesta a disposición de fonogramas se realizará, al menos, una vez al año, normalmente en el segundo trimestre.

4) El reparto sobre el Fichero Histórico se realizará, al menos, una vez al año, normalmente en el cuarto trimestre.

5) El reparto por comunicación pública de grabaciones audiovisuales se realizará, al menos, una vez al año, normalmente en el cuarto trimestre.

6) El reparto por copia privada de grabaciones audiovisuales se realizará, al menos, una vez al año, normalmente en el cuarto trimestre.

7) El reparto por puesta a disposición de grabaciones audiovisuales, se realizará, al menos, una vez al año, normalmente en el cuarto trimestre.

8) El reparto por alquiler de grabaciones audiovisuales se realizará al menos una vez al año, normalmente en el cuarto trimestre.

1) **Ajuste contable.** En el supuesto de que existan asignaciones de rendimientos económicos inferiores a 30 euros por reparto, dichas cantidades se computarán a la cuenta del afiliado hasta superar el límite indicado, en cuyo momento se procederá al pago de las mismas.

2) **Reservas para reclamaciones.** El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá acordar el establecimiento, modificación o supresión de una reserva para reclamaciones, en relación con alguno o varios de los derechos objeto de gestión por la Entidad. Esta reserva para reclamaciones podrá alcanzar hasta el 5% del importe neto que, una vez efectuadas las deducciones establecidas en el artículo 6º de las presentes Normas, haya de ser objeto de distribución y reparto, salvo autorización expresa de la Asamblea General, de aumentar este porcentaje.

www.aie.es